



SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

000-13
Fecha de Clasificación: 30/05/2016
Unidad Administrativa: DELEG. DGO.

Reservado: 1 A 6
Periodo de Reserva: 4 AÑOS
Fundamento Legal: 14 IV LFTAIPG

Ampliación del periodo de reserva: _____

Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____

Rúbrica del Titular de la Unidad: L.R.I.
NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/16.3/2C.27.3/00011-16
OFICIO No.: PFFA.16.5/0716-16 001407

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

En **Durango, Dgo;** a los **30** días del mes de **Mayo** del año **2016**.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del establecimiento denominado [REDACTED] ubicado en Calle Prolongación Pino Suárez No. 3106, Col. J. Guadalupe Rodríguez, Durango, Dgo., con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

- 1.- Que mediante orden de inspección **No. PFFA/16.3/2C.27.3/010/16.001282** de fecha 17 de Mayo de 2016 signada por la C. Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, se ordenó visita de inspección al establecimiento denominado [REDACTED] comisionándose para tales efectos al **C. M.VZ. JUAN EMILIO CAMACHO ROCHA** para la realización de dicha diligencia, con el objeto de verificar la legal procedencia de las especies de vida silvestre que se encuentren en el establecimiento denominado [REDACTED] así como verificar y cotejar el sistema de marcaje de cada uno de los ejemplares encontrados en el sitio de inspección con el sistema de marcaje contenido en la documentación presentada para acreditar su legal procedencia y verificar que en el desarrollo de las actividades relacionadas con el manejo de la vida silvestre, no se lleven a cabo actos que impliquen crueldad en contra de la fauna silvestre y que atenten contra su trato digno y respetuoso.
- 2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, con fecha **17 de Mayo de 2016**, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número **076/2016**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a la Legislación en materia de Vida Silvestre.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

3.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección, **076/2016** de fecha **20 de Mayo del 2016** se desprende que la persona inspeccionada no es infractora de La Ley General de Vida Silvestre así como de su reglamento.

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango es competente para conocer y resolver este Procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la de la Administración Pública Federal; 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 1, 4, 5, 6, 160, 167, 168, 169, 170, 171, y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI a, 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 Fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 Fracción XI, 1° Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de Diciembre de 2001, y en acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013, el cual en su Artículo Primero numeral 9 precisa la competencia en razón del territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, y su artículo Segundo y Primero Transitorio.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección N° **076/2016** de fecha **20 de Mayo del 2016**, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, a tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:

En fecha 20 de Mayo de 2016, se constituyó personal de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el establecimiento denominado [REDACTED] ubicado en [REDACTED], atendiendo la diligencia la [REDACTED] en su carácter de administradora del lugar no acreditándolo de momento e identificándose con credencial para votar expedida por el [REDACTED]



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Acto seguido y de conformidad con la orden de inspección se procedió a realizar un recorrido por el establecimiento motivo del presente, **en el que se encontraron las siguientes especies procedentes de la vida silvestre, partes o derivados.**

Un ejemplar de tigre de bengala, hembra juvenil de aproximadamente 7 meses de edad, encerrado en una jaula de material metálico con malla de acero ciclónica, la cual tiene 5 metros de ancho, 7 metros de largo y 3.80 metros de altura a cielo abierto con piso de tierra natural y bebedero para agua, un ejemplar de jaguar macho juvenil de aproximadamente 5 meses de edad, en un jaula metálica y malla de acero ciclónica de 2.90 metros de ancho, 7 metros de largo y 2.70 metros de altura y piso de tierra natural con aserrín y techo de lámina galvanizada, dos ciervos rojos hembras, un ciervo dama hembra, dos ejemplares de Elk o Wapiti hembra y macho, en un encierro de material metálico con malla ciclónica metálica y barda de ladrillo de 7 metros de ancho, 7 metros de largo y 2.40 metros de alto, con comedero y bebedero, una llama, la cual se encuentra en un carral de tubos metálicos de 3 metros de ancho, 5 metros de largo y 2.70 metros de altura con techo de lámina galvanizada, un ejemplar de papión sagrado de 2 años aproximadamente, el cual se encuentra en una jaula metálica y de mampostería de 1.20 metros de ancho, 7 metros de largo por 2 metros de alto y piso de concreto, tres pericos argentinos en jaula metálica con mampostería de 1.20 metros de ancho, 4 metros de largo y 2 metros de altura con piso concreto.

En donde conforme a lo asentado por el personal adscrito a esta Delegación a cuyos ejemplares de vida silvestre, no se les observa estresados, están bien alimentados, con agua para beber permanente y con atención veterinaria de médicos especialistas en vida silvestre, a los ejemplares se les observa a simple vista en muy buenas condiciones físicas. Y en cuanto a la seguridad de los contenedores en que se encuentran estos están fabricados con materiales resistentes y duraderos.

Posteriormente al requerir por parte del personal adscrito a esta Dependencia la documentación para acreditar la Legal Procedencia o posesión de los ejemplares silvestres, el inspeccionado presenta lo siguiente:

Tigre de bengala, hembra juvenil de aproximadamente 7 meses de edad, presenta nota de remisión [REDACTED] de fecha 26 de enero del 2016 de la [REDACTED] a favor del [REDACTED] por un ejemplar de tigre de bengala con número de marcaje microchip [REDACTED]

Un ejemplar de jaguar macho juvenil de aproximadamente 5 meses de edad, se exhibe nota de remisión [REDACTED] de fecha 05 de mayo del 2016, de la [REDACTED]



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

[REDACTED] favor de [REDACTED] por un ejemplar de jaguar pinto con número de marcaje microchip [REDACTED]

Dos ejemplares hembras de ciervo rojo, se presenta notas de remisión [REDACTED] de la [REDACTED] de fecha 14 y 18 de Septiembre respectivamente a favor del [REDACTED] por dos ejemplares hembras de ciervo rojo con marcaje de arete [REDACTED] respectivamente,

Por un ejemplar de ciervo Gamo Dama Dama, se exhibe factura [REDACTED] de fecha 09 de junio de 2015, del [REDACTED] para el [REDACTED] por un ejemplar de ciervo Gamo Dama, hembra con marca arete [REDACTED]

Dos ejemplares de ELK o Wapiti, al respecto presenta nota de remisión [REDACTED] de fecha 19 de septiembre de 2015 de [REDACTED] a favor del [REDACTED] por dos ejemplares de ELK o Wapiti, con marca arete [REDACTED] hembra y ARPLAST-1160 macho,

Un ejemplar de Llama, se exhibe factura [REDACTED] de fecha 09 de Junio de 2015 del [REDACTED] a favor de [REDACTED] con marca arete [REDACTED]

Un ejemplar de Papion sagrado macho, se presenta nota de remisión [REDACTED] de fecha 09 de agosto, de la empresa [REDACTED] a favor del [REDACTED] Y microchip [REDACTED]

Tres pericos Argentinos con marca de punto rojo en interior a la derecha, se exhibe nota de remisión [REDACTED] de fecha 20 de julio de 2014, a favor del [REDACTED] por tres pericos argentinos con marca de punto rojo en interior de a la derecha.

Acto seguido se procede a tomar la lectura en los animales, en los casos en que la marca es a través de microchip y compararlas con lo asentado en el documento que el inspeccionado presenta para acreditar su legal procedencia y en los casos que la marca es con anillos, se comparó a simple vista con la documentación correspondiente.

Y que según lo asentado en el acta de inspección por el personal actuante adscrito a esta Delegación, expresa que las marcas encontradas en los ejemplares corresponden a los documentos presentados por el inspeccionado para acreditar la legal procedencia de los animales inspeccionados.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

En uso de la palabra la [REDACTED] manifiesta: se reserva a hacer uso de la palabra.

En virtud de lo anterior esta autoridad determina el cierre del procedimiento administrativo por no encontrar irregularidades de que violenten la Legislación Ambiental, en particular a la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A) Cierre del Procedimiento Administrativo

Notifíquese al establecimiento denominado [REDACTED] prolongación [REDACTED] por conducto de su encargado y/o representante Legal, misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE.

PRIMERO.- Que del acta de inspección N° 0076/2016 de fecha 20 de Mayo del 2016, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la vista de inspección antes citada.

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento al establecimiento [REDACTED] por Conducto de su encargado y/o representante Legal que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al establecimiento antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento al establecimiento denominado [REDACTED] ubicado en [REDACTED]



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

a través de su encargado y/o representante legal que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Durango es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Segunda de Selenio N° 108, Ciudad Industrial, Victoria de Durango, Dgo.

QUINTO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, notifíquese en los estrados de esta Delegación.

Así lo resolvió y firma:

**LA DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO
DE DURANGO**

L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ

NM/P/NOM/DJRH.



PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN DURANGO.